



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto:	Proceso ordinario
Medio de control :	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación :	70001-33-33-007-2013-00236-00
Demandante :	Rafael Castillo Guerrero
Demandado :	Departamento de Sucre.

1. ANTECEDENTES

El señor RAFAEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 4.021.880, expedida en Sincelejo, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora INGRID MARIA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904 y T.P. 175.693, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor RAFAEL CASTILLO GUERRERO contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Dr. JULIO CESAR GUERRA TUTELAN, Gobernador del Departamento de Sucre, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora INGRID MARIA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904 y T.P. 175.693, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 25-10-2013 a las ocho de la mañana (8 a.m.) _____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria
--